

Excepcionalmente, y mediante Resolución motivada de la Dirección General aceptada voluntariamente por los trabajadores afectados, podrán realizarse horas extraordinarias con derecho a percepción económica, respetándose en todo caso los límites diarios, mensuales y anuales que se establecen en el presente artículo.

Los límites impuestos a la realización de horas extraordinarias sólo podrán rebasarse en los casos de daños extraordinarios, urgentes o para prevenir o reparar siniestros.» debe decir:

«Horas extraordinarias.—Queda prohibida la realización habitual de horas extraordinarias.

En aquellos casos en los que por razones justificadas del Servicio se haga necesario realizar una jornada de trabajo superior a la normal, que en ningún caso podrá ser superior a dos horas al día, quince horas al mes o, como máximo, cien horas al año, éstas serán compensadas por periodos de descanso, cuya duración será igual al producto de horas trabajadas fuera de la jornada de trabajo por el coeficiente dos. Estos periodos de descanso se computarán por trimestres naturales, debiendo disfrutarse en el siguiente al de su cómputo, previo acuerdo entre los Jefes de las distintas Unidades Periféricas del Organismo o, en su caso, con la Secretaría General y los trabajadores afectados.

En todo caso, la realización de horas extraordinarias será voluntaria por parte del trabajador.

Las Unidades Periféricas de Organismo redactarán parte mensual donde conste nombre del trabajador, número de horas realizadas, distinguiendo las compensadas económicamente de las compensadas con jornada de trabajo y motivo de su realización.

Excepcionalmente, y mediante Resolución motivada de la Dirección General aceptada voluntariamente por los trabajadores afectados, podrán realizarse horas extraordinarias con derecho a percepción económica, respetándose, en todo caso, los límites diarios, mensuales y anuales que se establecen en el presente artículo.

Los límites impuestos a la realización de horas extraordinarias sólo podrán rebasarse en los casos de daños extraordinarios urgentes o para prevenir o reparar siniestros.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20529 ORDEN de 12 de septiembre de 1985 sobre solicitud segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Polientes».

Ilma. Sra.: ENIEPSA, titular del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A, denominado «Polientes», otorgado por Real Decreto 355/1976, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), presenta solicitud para la concesión de la segunda prórroga por dos años para el citado permiso.

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la legislación de hidrocarburos y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso «Polientes», una prórroga de dos años para el período de su vigencia, a partir del 2 de marzo de 1985 o de la fecha de publicación de esta orden si ésta fuera posterior, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las disposiciones siguientes:

1.^a Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado; se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.^a Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar trabajos de investigación en el área mantenida en vigor, entre los que se incluye una campaña sísmica con una longitud de perfiles sísmicos del orden de los 80 kilómetros, con una inversión superior a los 81.460.000 pesetas.

3.^a En el caso de renuncia parcial o total del permiso, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración haber

invertido la cantidad y realizado los trabajos descritos en la condición segunda anterior.

Si no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversión en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señale en la condición segunda anterior.

4.^a La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado seis del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12.50 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

5.^a Dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.^a Las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Solicitud segunda prórroga

Permiso «Polientes»

Vértices	Paralelo norte	Meridiano oeste (GW)
Área conservada = 18.710,16 hectáreas		
1	42° 57'	3° 51'
2	42° 57'	3° 47'
3	42° 56'	3° 47'
4	42° 56'	3° 45'
5	42° 52'	3° 45'
6	42° 52'	3° 49' 10"
7	42° 47'	3° 49' 10"
8	42° 47'	3° 59' 10"
9	42° 52'	3° 59' 10"
10	42° 52'	3° 55'
11	42° 51'	3° 55'
12	42° 51'	3° 51'
Área segregada número 1 = 8.596,56 hectáreas		
1	43° 00'	3° 58'
2	43° 00'	3° 45'
3	42° 56'	3° 45'
4	42° 56'	3° 47'
5	42° 57'	3° 47'
6	42° 57'	3° 51'
7	42° 58'	3° 51'
8	42° 58'	3° 58'
Área segregada número 2 = 1.011,36 hectáreas		
1	42° 52'	3° 55'
2	42° 52'	3° 51'
3	42° 51'	3° 51'
4	42° 51'	3° 55'